

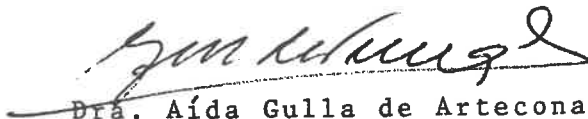
Montevideo, mayo 30 de 1995

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 215 de fecha 24 de mayo de 1995, dispuso elevar el Juzgado de Paz de la 22a. Sección de Canelones (Capitan Juan Antonio Artigas) a Juzgado de Paz de ciudad.-

CIRCULAR
No 31.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 30 de 1995.

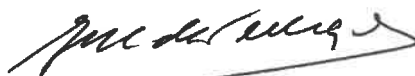
A A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 216 de fecha 24 de mayo de 1995, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión al Escribano Héctor Mega-/
Barcia.-

CIRCULAR

No 32.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aida Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 30 de 1995.-


A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer nota de la Dirección General Impositiva que se transcribe y de Resolución/ No 221 recaída con respecto a la misma: "B) REPRESENTACION- "JUDICIAL DEL ESTADO. 1. REGISTRO JUDICIAL DE APODERADOS.-/ "Ley No 14.106 de 14 de marzo de 1973.- Artículo 569.- Los- "Organos del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencio- "so Administrativo llevarán un registro en el que anotarán- "los mandatos otorgados por los organismos estatales y para "estatales a sus representantes,- Una vez efectuado el re-/ "gistro a que se refiere el inciso anterior, los apoderados "de los organismos estatales no tendrán necesidad de presen- "tar o exhibir, ante los Tribunales y Juzgados en que compa- "rezcan, la primera copia de la escritura de mandato ni co- "pias simples de la misma para la parte contraria. La cance- "lación del registro se efectuará por comunicación del or- "ganismo mandante al Tribunal o Juzgado correspondiente.-// "LEY 12.084 de 30/11/60. Art. 381. (Representación del Esta- "do). La representación del Estado ante los órganos juris-// "dicionales en materia tributaria estará a cargo de los-// "procuradores de la Dirección u Oficina encargada de la per- "cepción del tributo correspondiente. Para los Impuestos a- "las herencias, legados y donaciones y a las operaciones en- "tre personas llamadas a heredarse, seguirá vigente el régi- "men actual. LEY 14.416 de 28/8/95.- Art. 192. Los cometi-// "dos asignados por las distintas leyes a las Oficinas de Im- "puesto a la Renta, Impuestos Directos, Impuestos Internos- "e Inspección General de Impuestos y a sus jerarcas, pasa-// "rán a ser ejercidas por la Dirección General Impositiva.-/ "El Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días de pro- "mulgada la presente ley, dictará el reglamento orgánico de "dicha Oficina, estableciéndose las facultades de su Direc- "tor, incluso la posibilidad de delegar cometidos y en espe- "cial los previstos en el artículo 60 del Código Tributario"

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

CIRCULAR

No 33.

Resolución No 221.- Montevideo, 26 de mayo de 1995.-

VISTOS EN EL ACUERDO:

Atento a que los fundamentos que dieron origen a la legislación vigente señalada son- totalmente aplicables a la situación planteada por- / el señor Director General de Rentas, accédese a la- / solicitud formulada.-

Y líbrese circular.-

Montevideo, mayo 30 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 172 de fecha 28 de abril de 1995, dispuso-// suspender en el ejercicio de la profesión de abogada y-/ desinvertir temporariamente en el ejercicio de la profesión de escribana a Lilián RUIZ ROSA.-

CIRCULAR
No 34.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, junio 5 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7260:
ACORDADA No 7260.-

En Montevideo, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, don-/
Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-Secretaria Letrada, doctora Aída Gulla,

D I J O :

Que debiendo entrar en receso los Tri-
bunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la-/
Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribuna-/
les, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley No 16
320, desde el día primero de julio de 1995 hasta el día quin-
ce del mes de julio de 1995, se encarga de administrar justi-
cia durante dicho período, en las condiciones establecidas en
el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que segui-
damente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior-/
de Feria, al señor Ministro, doctor Luis Alberto Torello Gior-
dano, quien actuará con la señora Pro-Secretaria Letrada, do-
ctora Aída Gulla de Artecona.-

2) En el despacho de los Tribunales-
de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apela-
ciones de Familia de 2o Turno, doctores Elsa Viña Guillén,-//
Juan Tobía Fernández y Elías Piatniza Altman, los que actua-/
rán con la Secretaría correspondiente.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera Instancia en lo Civil,
de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: al doctor Enri-
que Tiscornia Grasso.-

II) De Familia: a la doctora Ana Ba-
rriola Elduayen.-

III) del Trabajo: a la doctora Ivone
ne Perelli Riveiro.-

IV) de Menores y en lo Penal: los ma-
gistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

CIRCULAR

No 35.

Poder Judicial

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1o a 19o Turno, a la doctora Gloria dríguez Petroccelli; y de 20o a 38o Turno, a la doctora Nara Bernotti Longo.-

Para el Tribunal de Faltas, al doctor Nelson Dos Santos.-

En el caso del presente numeral y el anterior, los Magistrados actuarán con sus respectivas Actuarías o subrogantes.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se cargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Aduanera y Aduanera, los titulares del Juzgado de Paz Departamental de 1er. Turno; y de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 2o Turno.-

En los departamentos o zonas donde exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno.-

6) Desígnase como Alguaciles de Primera Instancia en Montevideo:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, lo Contencioso Administrativo y de Aduana, a Elsa Gómez Pérez y Gloria Selva Gamallo Fontela, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia, a Susana Bossi Juanche y Susana Díaz López, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo Menores, a Susana Verónica Fuentes Rodríguez y Elizabeth Mariani Flicker, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1o a 19o Turno, a Blanca De Vega Marín y para los Juzgados de 20o a 38o Turno, a Yolanda Gladys

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7) Para el caso de impedimento de los señores Alguacilés, se establece el siguiente régimen de subrogación:

Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV, serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Menor, será el dispuesto por la Circular No 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de catorce a dieciséis horas los días hábiles.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente. Dr. Jorge A. Marabotto-
Lúgaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Aída Gulla de Artecona.-
Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.-



Montevideo, 16 de junio de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

Tengo el agrado de dirigir a usted -
la presente, acompañando la Acordada No. 7261 del día 14 -
de junio de 1995, referente a la VISITA ANUAL DE CARCELES-
Y VISTA DE CAUSAS del Departamento de Montevideo.-

Saluda a usted atentamente.-

Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado Judicial

CIRCULAR No. 36

SECRETARIA
JUDICIAL

en Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Raúl Alonso De Marco - Presidente-, don Jorge A. Marabotto Lúgaro, don Luis A. Torello Jordano, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli - Martínez, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

1o.- Que fija el día 14 y 15 de setiembre, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

2o.- Que fija el día 14 de setiembre a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en los establecimientos ubicados en el Departamento de Montevideo y en el Establecimiento "Libertad".-

3o.- Que fija el día 15 de setiembre a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en el Establecimiento "COMAR".-

4o.- Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Señores Defensores de Oficio de la materia y Señores Defensores de Ejecución Penal. (antes Servicio de Asistencia al Penado).-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 14o., numeral 8o., (primera parte), de la Ley No. 246 y artículos 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

5o.- Legajo de Causas con Presos.- Que la Secretaría Letrada de la Corporación, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del 18 de setiembre de 1995, un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1995 - Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta, de todas las causas con presos que tramitan en sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

6o.- Legajo de Causas con presos reincidentes.- Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 18 de setiembre de 1995 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1995 - Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

7o.- Legajo de Causas sin Presos.- Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del 18 de setiembre de 1995 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1995 - Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Este legajo contendrá dos secciones:

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de -

Poder Judicial

causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores (Anual o Periódica).-

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores antes del día 18 de agosto de 1995.-

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 1 de agosto de 1994.-

El Ministerio Público y la Defensa de los procesados, podrán presentar por escrito, aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten, se formará un legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

8o.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6o. de la presente Acordada y del derecho de los penados a solicitar su libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del Código del Proceso Penal.-

9o.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 15 de agosto de 1995.-

10o.- Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para conformar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes.-

11o.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Quando se verificaren errores graves, ello dará motivo a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secre-

Poder Judicial

rio, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren -- desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

12o.- Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra -- causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitará.-

13o.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

14o.- Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplir las en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

Con los mencionados despachos se formará un expedienteillo el que estará a disposición de los interesados.-

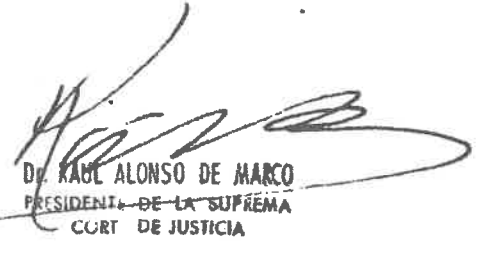
15o.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-


16o.- Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las -- disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

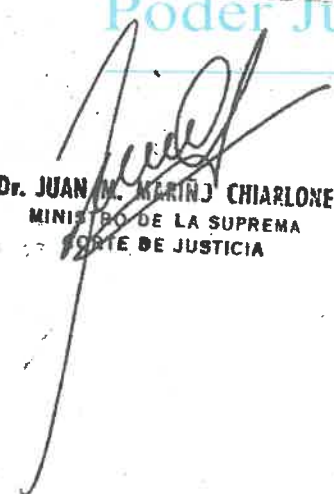

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

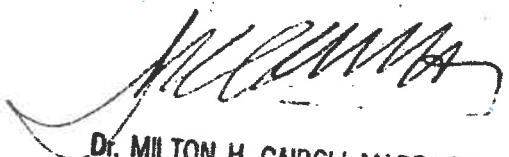

Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial


República Oriental del Uruguay



Dr. JUAN M. MARINJ CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIRCLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MARRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial
VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, -- sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

Destacar en caso de Sobreseimiento que es a pedido del Ministerio Público.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda, quién lo excarceló y tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta -- confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie -- concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción

4

fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y el sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad y monto de los mismos.

- K) Posible pena a recaer.
- L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



Montevideo, 16 de junio de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Tengo el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada No. 7262 del día 14 de junio de 1995, referente a la VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS -- del interior del país.-

Saluda a usted atentamente.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "R. C. Pérez Manrique".

Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado Judicial

CIRUCLAR No. 37

SECRETARIA
JUDICIAL

En Montevideo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Raúl-Alonso De Marco -Presidente-, don Jorge A. Marabotto Lúgaro, don Luis A. Torello Giordano, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

1o.- Que fija el día 17 de agosto de 1995 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los Departamentos de Lavalleja, Treinta y Tres, Colonia, San José, Río Negro, Salto, Artigas, Flores, Durazno, Tacuarembó, Rivera, y Soriano.-

2o.- Que fija el día 18 de agosto de 1995 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los Departamentos de Rocha, Maldonado, Canelones, Paysandú, Cerro Largo, y Florida.-

En todos los Departamentos será presidida por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado en que lo hará el Señor Juez de 4o. Turno:-

Estos Magistrados fijarán la hora de la Visita en acuerdo con la Secretaría Judicial de la Corporación.-

3o.- Que deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal. En todos los Departamentos concurrirán los Señores Defensores de Oficio de la materia.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

4o.- Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles -- sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Arts. 138 y sigs. del Código -- del Proceso Penal y Art. 27 de la Constitución de la República) -- se cumplirá únicamente cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y se encuentre presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme el Acta respectiva.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes -- respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregará a continuación la diligencia de caución.-

Las peticiones de libertad provisional no podrán realizarse por escrito.-

Los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el Acta respectiva.-

5o.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, -- sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7o. de la presente -- Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 328 del Código del Proceso Penal.-

6o.- Legajo de Causas con Presos. -- Los Señores Actuarios de -- los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1995 - Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta a -- esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan --

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este Legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación.-

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

7o.- Legajo de Causas con presos reincidentes.- Además, independientemente de los legajos de causas con o sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1995 - Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

8o.- Legajo de Causas sin Presos.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo mencionado en el numeral anterior de esta Acordada, antes del día 22 de agosto de 1995, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1995 - Legajo de Causas sin Presos" que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Este legajo contendrá dos secciones:

a) En la primera se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.- (Anual o Periódica).-

b) En la segunda las relaciones de causas que se elevan por primera vez:-

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores antes del día 19 de julio de 1995.-

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 1 de julio de 1994.-

9o.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados, podrán presentar por escrito, aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten, se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

10o.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 30 de junio de 1995.-

11o.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

Poder Judicial
En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el expediente de que fue relacionado, se anotará en la respectiva el número del procesado, número de relación y a Visita.-

Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito-respondiente anotación en el legajo personal de los resmagistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando cona o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada idamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretaario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de ca el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden queda a cada relación, todos los procesados que figuren -- primera a la última relación de cada legajo, serán nume relativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabéti s apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, -- cación de los números que a cada uno corresponda confor -- siso anterior, del número ordinal de la relación en que -- folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra -- diente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá estable número de relación de la misma, número del procesado, -- egajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se expli

En los casos en que en una causa hubiera algún procesa-- esados excarcelados y también otro y otros no excarcela -- fectuará una relación para cada grupo de ellos, las que -- rán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" se -- sponda, haciendo referencia al legajo en que se encuen -- lación del coencausado.-

Que los Juzgados Letrados, una vez recibidos los despa-- ados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, -- es conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita -- es y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la for -- ilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

Con los mencionados despachos se formará un expedienti -- e estará a disposición de los interesados.-

No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones -- en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo -- o del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, -- o.-

Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Seño -- les y Defensores que intervengan en los procesos las -- ones precedentes, con la debida anticipación.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio -- ior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Dia -- al.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

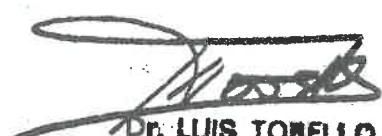

Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



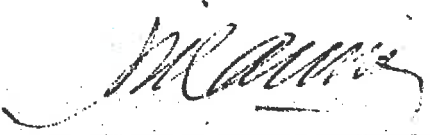
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, -- sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

Destacar en caso de Sobreseimiento que es a pedido del Ministerio Público.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda, quién lo excarceló y tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta -- confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie -- concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

I) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos y en forma sucinta la descripción.

fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y el sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad y monto de los mismos.

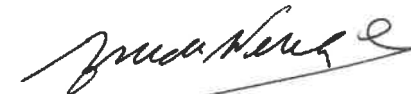
- K) Posible pena a recaer.
- L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Montevideo, junio 20 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente, a fin de hacerles saber que por Resolución No 78 de fecha 22 de febrero de 1995, dispuso desinvertir en forma-/
CIRCULAR No 38. hington SILVA CAETANO.-
temporaria en el ejercicio de la profesión al Escribano Was

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 26 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento los nuevos valores que regirán a partir del segundo semestre del corriente año, en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley No 12.997, adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a sus efectos.-

CIRCULAR

No 39.

Saluda a Uds. atentamente.



~~Dra. Aída Gulla de Artecona.~~

PRO-SECRETARIA LETRADA.



ANDES 1521
TEL: 92 89 41 - FAX: 92 35 39
C.P. 11.100 MONTEVIDEO - URUGUAY

Montevideo, junio de 1995.

Cúmpleme poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el segundo semestre del año 1995, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se eleva de \$ 7,00 a \$ 8,50
TRIBUNAL DE APELACIONES se eleva de \$ 3,30 a \$ 4,00
T.C.A. Y JUZGADOS se eleva de \$ 2,10 a \$ 2,50

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.292 del 16/5/95.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludo a usted muy atentamente.

Rosina Vidal de Moreira
ROSINA VIDAL DE MOREIRA
Gerente General

Montevideo, junio 28 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 239 de fecha 14 de junio de 1995, recaída en los autos-/ Ficha I/49/95, se autorizó a la Escribana Gloria Isabel Stí fano Desalvo, al cambio de firma solicitado para el regis-/ tro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de fir- mar Gloria Stífano de Clivio, pasará a firmar Gloria I. Stí fano.-

CIRCULAR
No 40.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aida Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 29 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer nota procedente- / del Ministerio de Relaciones Exteriores que se transcribe: "Señor Presidente: El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Corporación, de conformidad con la Resolución "No 597/990, de 19 de julio de 1990, a fin de comunicarle- / "que el Gobierno Oriental del Uruguay y el Gobierno de la- / "República Argentina suscribieron un Acuerdo mediante Notas "Reversales, el que se encuentra en vigor desde el cuatro- / "de abril de 1995. En ellas se establece que no se requeri- / "rá legalización en las solicitudes de extradición provenien- / "tes de uno u otro país signatario, así como tampoco respec- / "to de los documentos que los acompañen, cualquiera fuere- / "su naturaleza.- Saludo al señor Presidente con la mayor- / "consideración. Alvaro Ramos Trigo. Ministro de Relaciones- / "Exteriores".-

CIRCULAR No 41.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 7 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

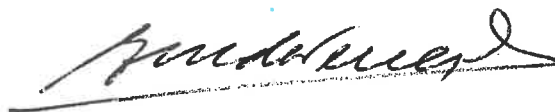
La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 231 de fecha 5 de junio de 1995, se dispuso desinvertir-
temporariamente en el ejercicio de la profesión al Escribano

CIRCULAR

No 42

Alvaro Diego LANDO BELARDI.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, julio 11 de 1995.-

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: del Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No. 258, recaída en los autos Ficha A/158/95:

Resolución No 258.- Montevideo, 30 de junio de 1995.- VIS-
TOS Y CONSIDERANDO : I) El informe de la División de Servi-
"cios Inspectivos referente a planteamientos de Jueces Le-/
"trados con jurisdicción sobre Secciones Judiciales que in-
"tegran comunidades geográficas (art. 330 de la Ley 16.226.
"II) Que la concesión de licencias al Unico Titular de una-
"comunidad geográfica por el Juez Letrado del Departamento-
"al que pertenece la Sección donde tiene su sede, sin cono-
"cimiento del Juez o Jueces Letrados a que pertenecen la-//
"otra u otras Secciones Judiciales que forman dicha comuni-
"dad, provoca confusión e inconvenientes al Servicio.- III)
"Que en más de una oportunidad los Titulares Unicos de Sec-
"ciones Judiciales de distintos departamentos no aceptaron-
"subrogar a los Juzgados inmediatos a la Sección del depar-
"tamento en que NO tienen su sede.- IV) Si bien administra-
"tivamente sus relaciones son con el Juzgado Letrado que su
"sede determina, jurisdiccionalmente se relacionan con to-/
"dos y cada uno de los Juzgados Letrados dentro de cuya ju-
"risdicción están comprendidas cada una de las secciones ju-
"diciales de que es Titular.- V) La Ley No 15.750 en su ar-
"tículo 107 establece que los Jueces de Paz se subrogan por
"los más inmediatos, principio que no ha sufrido modifica-/
"cion alguna.- Atento a lo expuesto, LA SUPREMA CORTE DE-//
JUSICIA, RESUELVE: 1o) Las licencias que solicite el único
"Titular de una Comunidad Geográfica se concederán con cono-
"cimiento de todos los Jueces Letrados bajo cuyas jurisdic-
"ciones estén las Secciones Judiciales que la integran.- 2o
"Los distintos Jueces Letrados designarán para las subroga-
"ciones de Jueces de Paz, dentro de sus respectivas juris-/
"dicciones, a los más inmediatos, sea el subrogante titular
"de una Sección Judicial o de una comunidad geográfica, con
"prescendencia de donde esté su sede.- 3o) Comuníquese y-//
"circúlese.-"

CIRCULAR
No 43.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

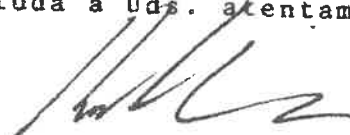
Montevideo, julio 31 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay que se transcribe:

"BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.- División Controlador del Comercio Internacional. Secretaría.- Montevideo 07 de julio de 1995.- Señores PODER JUDICIAL. Presente.-// De nuestra consideración: Para su conocimiento y demás efectos cúmplenos transcribir la resolución adoptada con fecha 21 de junio de 1995 de acuerdo a la facultad conferida a este Banco por el artículo 89 de la Ley No 14.416 reglamentada por Resolución de Directorio del 28 de mayo de 1990:- Prescídase del cobro del doble de los recargos de importación en infracciones aduaneras, en aquellos casos en que el monto sea inferior a \$ 18.000 (Pesos uruguayos dieciocho mil ochocientos).- No se dará curso a trámites de expedientes cuyos valores comerciales fijados en los mismos no excedan la suma de \$ 7.520.00 (Pesos uruguayos siete mil quinientos veinte).- Sin otro particular, saludamos a ustedes con nuestra mayor consideración, Banco de la República-// Oriental del Uruguay. Jorge Barbieri. Gerente".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, julio 31 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No-266 de fecha 21 de julio de 1995, recaída en los autos Fi-cha B/ 276/95, que se transcribe:

"No 266. Montevideo, 21 de julio de 1995. VISTOS EN EL ACUER

"DO: I) La Corporación ha apreciado con preocupación, que-/
"muchas veces el trámite en Segunda Instancia sufre demoras
"injustificadas, debido a que las causas se elevan sin que-

"las partes hayan constituido domicilio dentro del radio de
"los Tribunales que deben fallar sobre los recursos inter-/
"puestos.- II) Ello es en perjuicio de una pronta y eficien

"te administración de justicia -art. 9 del Código General-/
"del Proceso.- Con el fin de evitar tales dilaciones, la SU

"PREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: Recomendar muy especial

"mente a los señores Jueces qué, antes de elevar los expe-/
"dientes en esos casos, se dé cumplimiento a lo establecido

"en el artículo 71.1 del Código General del Proceso, proce-
"diéndose a intimar la constitución de domicilio dentro del

"radio del Tribunal al que serán elevados los autos, bajo-/
"apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados-

"y obrando en consecuencia.- Líbrese circular".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 45.

Montevideo, agosto 3 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

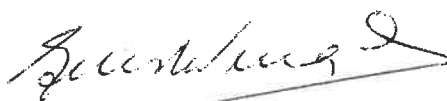
La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que del 6 al 10 de noviembre próximo, se celebrará el Primer Encuentro Internacional sobre Protección de los Derechos Ciudadanos, en el Palacio de Convenciones de La Habana, convocado por la Fiscalía General de Cuba.-

CIRCULAR

No 46.

Por más información sobre el mencionado evento los interesados, deberán dirigirse a la Agencia de Viajes "SIUR", con el Sr. Giorgio Valenti, quien está encargado de toda la planificación en lo concerniente a pasajes y hospedaje, en la calle Río Negro N° 1360, Oficina No 602, FAX 22523.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aida Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, agosto 4 de 1995.-

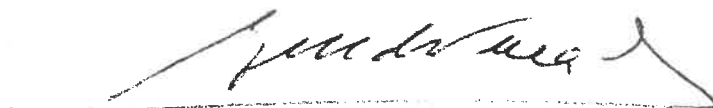
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que con fecha 28- de julio de 1995, ha cesado el contralor preceptivo del cumplimiento de la obligación de votar, en virtud de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley No 16.017, en la redacción dada por el art 111 de la Ley No 16.134 que a continuación se transcribe:

CIRCULAR
No 47.

"ARTICULO 18.- El régimen de contralor de la obligación del voto regulado por la presente Ley se aplicará durante ciento veinte días contados a partir de los ciento veinte días siguientes de realizado cada acto eleccionario. La Corte Electoral podrá, cuando así lo estime conveniente, modificar dicho término hasta un máximo de un año, así como disponer la suspensión de la aplicación de las exigencias de los artículos 9o y 10o de la Ley No 16.107 de 20 de enero de 1989.- Lo dispuesto precedentemente operará sin perjuicio de la facultad de la Corte Electoral de hacer efectivo el cobro de las multas dispuestas en los artículos 8o, 12o y 14o, toda vez que comprobare fehacientemente el incumplimiento del ciudadano de la obligación de votar".

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, agosto 7 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la nota de la Cámara de Senadores- que se transcribe y se sirvan informar lo solicitado en la misma:

"CAMARA DE SENADORES.- Montevideo, 2 de agosto de 1995. Señor Pre-

"sidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Raúl Alonso De Mar-

"co.- El señor Senador Albérico César Segovia ha presentado a la-

"Mesa, en sesión de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en

"el artículo 118 de la Constitución de la República, el siguiente

"pedido de informes: "Montevideo, 2 de agosto de 1995. Señor Pre-

"sidente de la Cámara de Senadores, Dr. Hugo Batalla. Presente.-/

"De mi mayor consideración: Al amparo del artículo 118 de la Cong-

"titución de la República, solicito se curse a la Suprema Corte-/

"de Justicia el siguiente pedido de informes: 1o) Número de rema-

"tes judiciales de inmuebles realizados a solicitud del Banco Hi-

"potecario del Uruguay, en cada uno de los años 1990, 1991, 1992

"1993 y 1994.- 2o) Resultado económico de los precitados remates.

"Saluda a usted muy atentamente. Albérico César Segovia, Senador"


"

A la vez que solicito que la respuesta a este pedido de informes sea enviada con copia, saludo al señor-/

"Presidente con mi mayor consideración. Hugo Batalla. Presidente.

"Mario Farachio. Secretario".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 48.

Montevideo, agosto 7 de 1995.


A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA ADUANERA:

La Secretaría Le-/
trada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.
la presente Circular, a fin de que se sirvan informar acerca de
la existencia de expedientes aduaneros cuyo trámite se ha visto
trabado por demoras excesivas en la Dirección Nacional de Adua-
nas, especificando número de los mismos y fechas de remisión a-
la citada División.-

CIRCULAR

No 49.

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Mantique.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 10 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema-

Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la siguiente nómina de Contadores que podrán ser tenidos en cuenta para ser designados como peritos en los expedientes judiciales:

CIRCULAR

No 50.

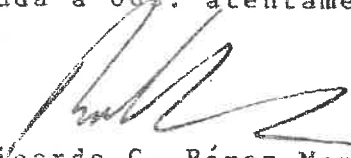
ALADAYA GARRIDO, Ma. Luisa. Dr. Cel Nin 2329	61.66.08
ALLIAUME FIGUEROA, Raúl Senén Rodríguez 4836 ap. 2	35.01.63
ALONSO AÑON, Graciela. Gustavo Gallinal 1986	23.77.49
AMOEIRO VAZQUEZ, Manuel. Colonia 909 esc. 101	92.77.11
AMONTE BRUM, Alvaro Enver. Ejido 1206 P 1 Ap.1	92.96.02
ARAUJO BARRAGAN, Alcides. Blanca de Tabaré	70.11.77
BARROS MARQUEZ, Graciela. Plácido Ellauri 3391	68.02.47
BARUJ, Jorge. Ituzaingó 1312 esc. 105	95.40.63
BAZTARRICA VIDAL, Martín. Constituyente 1436 ap.502	98.01.42
BEHREND CACERES, Juan A. Guayabo 1909 ap. 701	49.46.30
BELATTI BRESQUE, Luis A. Magallanes 1418 ap. 503	48.64.14
BENITEZ CAMPARI, Estela. Carlos Anaya 2673 ap. 101	80.24.97
BERZSON, Miguel. Ituzaingó 1312 of. 105	95.40.63
BRUM ETCHEGARAY, Oscar. Domingo Aramburú 2109	20.63.87
BUGALLO PIAGGIO, Nora. Rivera 2687.	77.51.62-77.61.81
CALAGUI ORSI, Adrián. San Carlos de Bolívar 6212	60.85.40
CAMBON PENNELLO, Silvia. José E. Rodó 1770 ap. 203	42.60.81
CAPDEVIELLE STILLO, Daniel. Colorado 2192	29.33.55
CASANOVA GUELFÍ, Alvaro. 18 de Julio y F. Crespo	41.31.88
CAZULO PINTOS, Nelson. Pasaje Asilo 2484A ap. 327	81.46.64
CLAVIJO PERA, Ma. Nilda. Paysandú 808 ap. 205	90.72.76
CONTRERAS FEOLA, Gisel. Arenal Grande 1368 ap. 7	40.95.89
CORREA PEREZ, Cosme. Ituzaingó 1312 esc. 101-953140	95.41.46
COSENZA DELLA BADIA, Liliana. Juan Rodríguez Correa	29.13.66
DE LA FUENTE, Adriana. Scuaqué 3554	28.21.82
de SOUZA CORREA, Gustavo. Ciudadela 1156 ap. 502	98.34.08
DI LEONI ODICINI, María. Carlos Maeso 2736 ap. 401	79.38.77
DI MATTEO PEREDES, Patricia. José B. y Ordóñez 2335/5	47.02.33
DIAZ ARNESTO LARRE, Cecilia. A. Baldomir 2482 ap. 6	77.17.23
DUTRENIT PALERMO, Ana Carina. Canelones 2067 ap.301	48.44.53
FOGEL FIDLER, Raquel. Juan C. Gómez 1479 ap. 10	96.51.22
FREIRE ARAUJO, Washington. Piedras 519 ap. 204	70.54.96
FRETES GAGLIARDI, Raquel. A. Baldomir 2448 ap. 804	78.25.93
FRID GALISCAYA, Sylvia. Convención 1272 ap. 101	98.03.07
GAGGERO, Lázaro. Capitán Videla 2972	62.93.75- 40.05.80

GALLICCHIO CANEPA, Pablo. 18 de Julio 1953. P3. Esc.9	48.57.26
GARCIA AVALLNE, Martha. Baldomir 456. ARTIGAS	2718
GONZALEZ LARIZAGA, Julio. Amorín 280 SALTO (073)	27224
GROSTEIN ORZUT, Marcia Sylvia. Av. Brasil 2860 ap.502	78.31.43
GUERRINI PERESSUT, Viviana. Av. Brasil 2377 ap. 401	78.35.32
GUTIERREZ CORDOBA, Claudia. Ituzaingó 1312 Esc. 202	95.80.18
GUZZO, Adriana. Libertad 2442	70.69.60
HAVRANEK TRIAY, Gustavo. Ituzaingó 1393 esc. 302	96.16.86
HERRERA TODESCHINI, Juan C. Gral. Batlle 3250bis	34.01.80
HEUER, Federico. 18 de Julio 1268 ap. 610	98.16.48
HOLLANDER, Eva. A. Martínez Trueba 1145 ap. 301	40.70.32
ISE, Jorge. Gregorio Suárez 2723 ap. 502	71.64.80
KARABELNIK, Raúl. Sarandí 356 p4 of. 33	95.81.25
KHATCHERIAN NUÑEZ, Ma. Alejandra. C.del Uruguay 1449/304	631293
KIEDANSKI SCHEIN, Fabiana. Buenos Aires 618 ap. 502	95.87.86
LABAT LEGARRA, Diego. Larrobla 964 ap. 4	39.21.30
LANDA, Amparo. Fco. Aguilar 875 ap. 501	71.74.60
LANGENEKER AMIASSORHO, Graciela. Av. Garzón 1483	30.36.21
LAVAGNINO, Luis César. Juan J. de Arteaga 1317/501	36.12.13
LEINDEKAR, Gabriel. Guayaquí 3236 ap. 702	78.35.93
LOPEZ GONZALEZ, Ma. Virginia. Av. Italia 4368 ap. 701	63.43.51
LUJAMBIO MITROPULOS, Juan C. 12 de Diciembre 995	28.58.95
MARKUS, Isaac. Ituzaingó 1312 esc. 305	95.02.13- 95.02.17
MARQUEZ BONIFACINO, Mariela. P. Berro 2510/1002	92.29.95
MARQUEZ, Alicia. R. Rep. Chile 4509/402	69.65.97
MARTINEZ LEIVA, Luis A. Juan C. Gómez 1324	96.11.60
MAYER LEVY, Fredy Eduardo. Ituzaingó 1312/105	95.40.63
MENEGHETTI, Silvia. Av. Rivera 4650	69.71.77
MERELES BERTRAND, Ana Ma. Br. J. Batlle y Ordóñez 2014-	575312
MILANESI VACCAREZZA, Ana Ma. B. España 2249/104	40.73.43
MIRANDA MORALES, Laura Mabel. TReinta y Tres 1334/404	96.58.93
MOLINARI, Silvana. Buenos Aires 618/502	95.87.86
MONTGOMERY FREITAS, Hugo 21 de Setiembre 2292/301	41.10.51
MONTGOMERY FREITAS, Osvaldo. Ellauri 623 ap. 901.	70.51.07
MORENO GRACIA, Edison Juan. Canelones 783/808- 986815-	91.61.04
MUNIZ VILLANUSTRE, Patricia. R. Pastoriza 1547/301	78.92.51
NAVAJAS BERGALLI, Miguel A. San José 1073 esc. 703	98.10.89
NEMMER, Jorge. Av. Rivera 2687	77.51.62- 77.61.81
NOVOA CARBALLO, Juan A. Mahoma 4325	69.11.62
OROSA OROSA, Ma. del C. Suecia 1924	31.92.87
ORTIZ CARLEVARO, Daniel. 18 de Julio 2062/403- 406908-	42.15.38
OUTEDA, Adriana. Av. Luis P. Ponce 1516	77.08.73

Poder Judicial

PAZOS VARELA, Néstor A. Palermo 5685/214 41.81.58-61.39.20
PELUFFO MENDEZ, Rodolfo. Bvar. Artigas 2945 23.30.69
PEREYRA LOPEZ, Beatríz. J. de Salterain 4121/1001 48.42.02
PEREZ DIEZ, Eduardo M. H. Gutiérrez Ruiz 1046 98.13.36
PEREZ PEREZ, Júpiter. San José 1073 esc. 703 98.09.90
PLATZMAN, Gabriel. Ramón Masini 3328 ap. 402 78.90.89
POMBO DI CAMILLO, Osvaldo. Cerro Largo 1484/505 41.15.04
QUINTANS RODRIGUEZ, María. Lombardía 5871 61.67.14
RABUFFETTI MIRABALLES, Enrique. Bartolito Mitre 2589b 78.71.36
RAMA, Graziella. Dufort y Alvarez 3370bis 38.37.26
REZENDE PUENTE, Noela C. Marco Bruto 1207/701 68.42.72
RIAL GONZALEZ, Lionel. Canelones 963/101 90.22.17
RICARDI MICHELINI, Luis F. Misiones 1282 esc. 003 97.07.82
RICCIARDI SARTORI, María G. Colonia 909 es. 101 92.77.11
RODRIGUEZ BELMONTE, José A. Ruta 1 Km. 26.500 92.90.97
RODRIGUEZ CANTO, Miriam. Pablo de María 1221 49.03.16
ROSENDORFF, Andrés. Fco. Llambí 5126A 96.04.41- 96.05.28
RUIZ LAPUENTE, Carlos. B. Pereira de la Luz 1041/102 792104
RUIZ TEMPONE, Oscar W. Ciudadela 1361 ap.203 90.43.39
SARALEGUI IRIARTE, Angela. B. Fragoso 285 ARTIGAS 2725(0642)
SARAZOLA PORRO, Carlos A. Constituyente 1683/305 41.40.89
SAULEDA BORRAZAS, Luis A. Marsella 2746 28.03.40
SILVA LOPEZ, Pablo A. A. Monteroso de Lavalleja 2006 409601
SIMONELLI PONS, Juan C. Venezuela 1375 p.7 esc. 33 94.01.89
SOCA RABAZA, Mario W. Av. Rivera 2687 77.61.81
SOLARI RODRIGUEZ, José L. Ramón Anador 3674 62.49.36
STELLA SOMOZA, Alfredo. Piedras 519 ap.204 95.80.09
STUDER CORBACHO, Martín. Av. Libertador 1614/206 90.48.39
SVETLICHICH, Mariela. Av. Rivera 2687 77.61.81
TOLOZA GOMEZ, Hugo I. C. Carrasco 4680 BlockA Torre
6 Apto 412. 55.03.47
TUCUNA LINARES, Silvana. José M. Montero 3075/401 71.54.40
URRUTIA BALLARINI, Mariela. Obligado 1397 ap. 602 77.23.24
VAZQUEZ SIBILS, Ma. Esther. José Ellauri 864 70.72.36
ZUBILLAGA MAILHE, Carlos H. 21 de setiembre 2694/501 716400

Saluda a Uds. atentamente


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIA LETRADA.

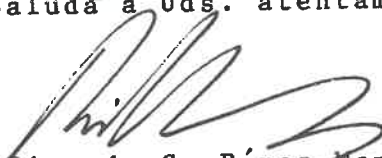
Montevideo, agosto 23 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución de fecha 23 de agosto de 1995, que se transcribe:

"Montevideo, agosto 23 de 1995.- VISTAS: Las Resoluciones adoptadas por funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Poder Judicial en el sentido de no cumplir sus funciones, la Suprema Corte de Justicia en el ejercicio de las facultades que le otorga el art. 239 Nal. 2o de la Constitución y sin perjuicio de las demás medidas que corresponde adoptar, RESUELVE: 1) Declarar a los efectos legales pertinentes (art. 96 C.G.P. y art. 5o C.P.P.) que desde el día 23 de agosto de 1995 no funcionan las Oficinas del Poder Judicial.- Y hágase saber. 2) Librar comunicación en los términos acordados"

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 51.

Montevideo, agosto 28 de 1995.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7266.-

ACORDADA No 7266.-

En Montevideo, a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte-/
de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge An-/
gel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano,
don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Mar-
tínez, por ante el infrascripto Secretario Letrado doc-/
tor Ricardo C. Pérez Manrique,

CIRCULAR
No 52.

D I J O :

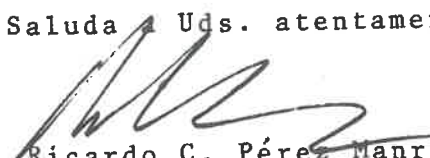
Que designa para desempeñar-
funciones de Regulador de Honorarios de Contadores hasta
el 31 de diciembre del corriente año, al Contador Carlos
Caraballo.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifi-
co.-

Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Mara-
botto Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño-
Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo
C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 28 de 1995.

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7264:

ACORDADA No 7264.-

En Montevideo, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan-Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante el infrascripto Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

D I J O :

Que resulta necesario instituir un distintivo que identifique a todos los Magistrados Judiciales como tales, sin perjuicio de las diferentes categorías de los cargos de la Magistratura.-

En razón de lo expuesto,

1a SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1) Instituir como distintivo del Poder Judicial una insignia con una balanza identificadora de la Justicia por detrás del Escudo Nacional con la inscripción "Poder Judicial-República Oriental del Uruguay"- dentro de un círculo plateado.-

2) Habrá cuatro categorías:

a) Con borde dorado para los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

b) Con borde plateado para los Sres. Ministros de los Tribunales de Apelaciones.-

c) Con borde rojo para los Sres. Jueces Letrados.

d) Con borde azul para los Sres. Jueces de Paz de todas las categorías.-

3) Entregar los distintivos en ocasión de la ceremonia de juramento de los Sres. Magistrados por el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

CIRCULAR
No 53.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

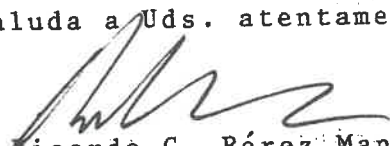
4) Recomendar el uso del distintivo en ocasión del ejercicio de la Magistratura y en todos los actos de los que se participe en el carácter de Magistrado Judicial.-

5) La Suprema Corte de Justicia determinará la forma de entrega de los distintivos por primera vez a todos los Magistrados de la República.-

6) Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño-/Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 4 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución de fecha 4 de setiembre de 1995, que se transcribe:

"Montevideo, setiembre 4 de 1995. VISTAS: Las resoluciones-/
"ultimamente adoptadas por los funcionarios técnicos, admi-/
"nistrativos y auxiliares del Poder Judicial, la Suprema Cor
"te de Justicia, en el ejercicio de las facultades que le-//
"otorga el art. 239 Nal. 2o de la Constitución y sin perjui-
"cio de las demás medidas que corresponden adoptar,


R E S U E L V E :

" 1o) Declarar a los efectos legales
"pertinentes (art. 96 C.G.P. y art. 5o C.P.P.) que desde el-
"día 6 de setiembre de 1995 funcionan las Oficinas del Poder
"Judicial.-

" Y Hágase saber.-

" 2o) Librar comunicación en los tér
"minos acordados"-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 54.

Montevideo, setiembre 12 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución recaída en los autos de esta Corporación, Ficha A/ 449/95, que se transcribe:

"Resolución No 284.- VISTOS EN EL ACUERDO: El planteamiento efectuado por la División Servicios Inspectivos en torno a la controversia suscitada entre los diversos órganos jurisdiccionales acerca del control y autenticación de audiencias por los señores Actuarios.- CONSIDERANDO: Resulta claro que con la normativa legal vigente, cuando el Actuario no se encuentra presente en la audiencia, por así haberlo entendido conveniente el señor Juez, no debe firmar el Acta respectiva, pues no se puede obligar a dar fé de un acto que no se presencié.- En este caso, la firma del señor Juez es de por sí suficiente para autenticar el Acta respectiva.- El Actuario que no concurre a la audiencia, no tiene el deber de suscribir el Acta, pues en tal situación no cumple ninguna función específica de las que le incumben según las normas legales y reglamentarias actuales.- Por lo expuesto: la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE:- /
"Hágase saber a los señores Magistrados, a Servicios Inspectivos, Asociación de Magistrados y Asociación de Actuarios

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 55.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerles conocer la Acordada No 7266:

ACORDADA No 7266.-

En Montevideo, a ocho de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, Doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto-Torello Giordano, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H.-Cairolí Martínez, por ante el infrascripto Secretario Letrado, Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

D I J O :

Que oportunamente las Comisiones directivas de la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay y de la Asociación de Magistrados del Interior, hicieron saber a esta Corporación la necesidad de modificación parcial de la Acordada No 7148 de 10 de junio de 1992.-

Que recabados, informes sobre el tema en cuestión a la Asesoría Letrada y a la Comisión Asesora pertinente:

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) Sustituír los numerales II (Condiciones para acceder al préstamo) y III (Orden preferencial excluyente) de la Acordada No 7148, por los siguientes:

"II- Condiciones para acceder al préstamo.-

Para acceder al préstamo el peticionante debe ser Magistrado del Poder Judicial de acuerdo a la cláusula tercera del Convenio celebrado el día 11 de diciembre de 1991, entre el Poder Judicial y el Banco Hipotecario del Uruguay.-

"III- Orden preferencial excluyente.-

Los Magistrados serán incluidos en una lista que se confeccionará mensualmente de acuerdo a las distintas categorías, siendo la primera excluyente de las demás y así sucesivamente.-

Las categorías son:

1) Magistrados con lanzamiento decretado en la vivienda que ocupa.-

2) Magistrados con desalojo decretado en la vivienda que ocupa. No se tendrán en cuenta en las dos catego

CIRCULAR
No 56.

Poder Judicial

rías anteriores los lanzamientos o desalojos decretados:

Poder Judicial

a) Por causal de "mal pagador".-

b) De viviendas arrendadas por temporada o en forma precaria.-

3) Magistrado titular de arrendamiento con plazos contractuales y legales vencidos.-

Para las categorías 1, 2 y 3 tendrá preferencia el Magistrado cuya fecha de decreto de lanzamiento (categoría 1), o decreto de desalojo (categoría 2), o plazo legal (categoría 3), es más antiguo; y ser afiliado a alguna de las Asociaciones de Magistrados.-

4) Magistrado que no tenga vivienda de propiedad exclusiva de él o del cónyuge, cualquiera sea la situación legal de bienes y que la misma no le sea proporcionada por el Poder Judicial y solicite ser adjudicatario de préstamo para adquirir vivienda permanente en la localidad donde esté desempeñando funciones al momento de la inscripción.-

5) Magistrado que no sea propietario, ni copropietario, con vivienda proporcionada por el Poder Judicial al momento de la inscripción.-

6) Magistrado que ocupa finca de su propia propiedad y postule otorgamiento de préstamo para consolidar el dominio exclusivo del bien.-

7) Magistrado que ocupa propiedad exclusiva de él o de su cónyuge, cualquiera sea la situación legal de bienes, en el lugar donde está desempeñando funciones y solicita préstamo para la refacción y/o ampliación.-

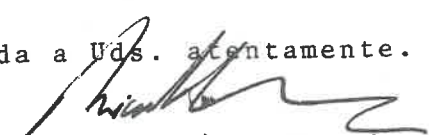
2o) Las inscripciones a que refiere el numeral VIII de la Acordada No 7148, quedarán sin efecto, debiendo formular los interesados nueva inscripción a partir de la vigencia de la presente Acordada.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto. Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone. Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.
SECRETARIO LETRADO.

CIRCUL

No 57

Poder Judicial


República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 15 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución-
No 278 de fecha 9 de agosto de 1995, dispuso desinvertir tem
porariamente en el ejercicio de la profesión, al Escribano-/
Raúl Rosalino CAZABAN MENDEZ.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 57.

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7267:

ACORDADA No 7267.-

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores-// don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto-Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño-// Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante el suscrito Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

D I J O :

Que de acuerdo a los datos estadísticos en poder de la Corporación, es conveniente reasignar las competencias de los Tribunales de Apelaciones.-

Tal circunstancia se manifiesta específicamente en relación a los Tribunales de Apelaciones del Trabajo cuyo número ha devenido insuficiente para la cantidad de asuntos que son elevados a los mismos para su resolución.-

Que es facultad de la Corporación, conforme lo dispone el art. 121 de la Ley No 16.002 la transformación de "uno o más Tribunales de Apelaciones en otros de materia distinta..."-.

Por lo expuesto y lo que establecen los arts. 239 N.º 4 de la Constitución de la República y art. 121-// de la Ley No 16.002:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1) Transfórmase el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 8o Turno en Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 3er. Turno.-

2) Los asuntos originados en Montevideo se distribuirán de acuerdo al siguiente régimen:

a) asuntos civiles -art. 68 de la Ley-// 15.750- y contencioso administrativo de reparación -art. 1o de-// la Ley 15.881 y art. 320 de la Ley 16.226.-

Expedientes con auto de elevación ya-// dictado a la fecha de la presente Acordada, se continuará conforme con el régimen actualmente vigente.-

Expedientes en trámite, en que ya hubiere sido asignada la competencia para la segunda instancia al Tribunal Civil de 8o Turno y en los cuales no se hubiere dictado auto de elevación a la fecha de la presente, se distribuirán, en-// su oportunidad, de acuerdo a la planilla adjunta que se identifica con el No 1.-

CIRCULAR

No 58.-

Expedientes promovidos a partir del
de setiembre de 1995 se distribuirán en forma aleatoria y com-
tarizada entre los Tribunales de Apelaciones en lo Civil de lo
a 7o. Turno.-

b) asuntos contenciosos de anulación
los actos de las personas públicas no estatales; seguirán el
gimen de asignación computarizada y aleatoria, ahora entre los
siete Tribunales de Apelaciones en lo Civil.-

c) asuntos de competencia de los Tribu-
nales de Apelaciones de Trabajo:

Los expedientes en trámite con asigna-
ción de competencia ya efectuada en forma computarizada y alea-
toria, tramitarán conforme el turno asignado.-

Los expedientes promovidos a partir de
19 de setiembre de 1995 se distribuirán en forma aleatoria y
putarizada entre los Tribunales de Apelaciones del Trabajo de
a 3er. Turno.-

3) Los asuntos originados en el inter-
de la República se distribuirán de acuerdo al siguiente régimen:

a) asuntos civiles -art. 68 de la Ley
15.750- y contencioso administrativos de reparación -art. 10 de
la Ley 15.881 y art. 320 de la Ley 16.226.-

Con auto de elevación ya dictado a la
fecha de la presente Acordada, continuarán conforme con el régi-
men actualmente vigente.-

Los expedientes en trámite no compren-
dos en el párrafo anterior y los nuevos, seguirán el régimen que
surge de la planilla No 2 que se adjunta.-

b) asuntos de competencia de los Tribu-
nales de Apelaciones del Trabajo.-

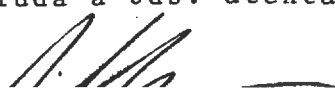
Los expedientes ya iniciados y en trá-
te seguirán el régimen actualmente vigente a la fecha de la pre-
sente Acordada.-

Los expedientes promovidos a partir de
la fecha de la presente Acordada se distribuirán entre los tres
Tribunales de Apelaciones del Trabajo, conforma el régimen que
surge de la planilla No 3 que se adjunta.-

4) Que se comunique, circule y publique
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Juan A. Marabotto Le-
garo.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr.
Milton H. Cairolí Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Sec-
retario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



av7o. Turno.-

b) asuntos contenciosos de anulación de los actos de las personas públicas no estatales; seguirán el régimen de asignación computarizada y aleatoria, ahora entre los siete Tribunales de Apelaciones en lo Civil.-

c) asuntos de competencia de los Tribunales de Apelaciones de Trabajo:

Los expedientes en trámite con asignación de competencia ya efectuada en forma computarizada y aleatoria, tramitarán conforme el turno asignado.-

Los expedientes promovidos a partir del 19 de setiembre de 1995 se distribuirán en forma aleatoria y computarizada entre los Tribunales de Apelaciones del Trabajo de a 3er. Turno.-

3) Los asuntos originados en el interior de la República se distribuirán de acuerdo al siguiente régimen:

a) asuntos civiles -art. 68 de la Ley 15.750- y contencioso administrativos de reparación -art. 10 de la Ley 15.881 y art. 320 de la Ley 16.226.-

Con auto de elevación ya dictado a la fecha de la presente Acordada, continuarán conforme con el régimen actualmente vigente.-

Los expedientes en trámite no comprendidos en el párrafo anterior y los nuevos, seguirán el régimen que surge de la planilla No 2 que se adjunta.-

b) asuntos de competencia de los Tribunales de Apelaciones del Trabajo.-

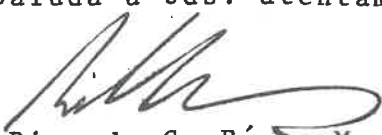
Los expedientes ya iniciados y en trámite seguirán el régimen actualmente vigente a la fecha de la presente Acordada.-

Los expedientes promovidos a partir de la fecha de la presente Acordada se distribuirán entre los tres Tribunales de Apelaciones del Trabajo, conforma el régimen que surge de la planilla No 3 que se adjunta.-

4) Que se comuniquen, circulen y publiquen. Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Juan A. Marabotto. Secretario Letrado.- Dr. Luis A. Torello. Dr. Juan M. Mariño Chiarlone. Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

PLANILLA NRO. 1 DE TURNOS

SEGUN MES Y AÑO DE ASIGNACION AL TRIBUNAL CIVIL 8vo.

MES	1992	1993	1994	1995
ENERO	T.CIV.	T.CIV. 5º	T.CIV. 3º	T.CIV. 1º
FEBRERO	T.CIV. 1º	T.CIV. 6º	T.CIV. 4º	T.CIV. 2º
MARZO	T.CIV. 2º	T.CIV. 7º	T.CIV. 5º	T.CIV. 3º
ABRIL	T.CIV. 3º	T.CIV. 1º	T.CIV. 6º	T.CIV. 4º
MAYO	T.CIV. 4º	T.CIV. 2º	T.CIV. 7º	T.CIV. 5º
JUNIO	T.CIV. 5º	T.CIV. 3º	T.CIV. 1º	T.CIV. 6º
JULIO	T.CIV. 6º	T.CIV. 4º	T.CIV. 2º	T.CIV. 7º
AGOSTO	T.CIV. 7º	T.CIV. 5º	T.CIV. 3º	T.CIV. 1º
SETIEMBRE	T.CIV. 1º	T.CIV. 6º	T.CIV. 4º	T.C. 18/9 2º
OCTUBRE	T.CIV. 2º	T.CIV. 7º	T.CIV. 5º	
NOVIEMBRE	T.CIV. 3º	T.CIV. 1º	T.CIV. 6º	
DICIEMBRE	T.CIV. 4º	T.CIV. 2º	T.CIV. 7º	

TURNOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES EN LO CIVIL

MESES. TURNOS.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
10.	01/13			02/14			01		18/30			18/31.
20.	14/26			15/27			02/14			01/13		
30.	27/31	01/08		28/30	01/10		15/27			14/26		
40.		09/21			11/23		26/31	01/09		27/31	01/08	
50.		22/28	01/06		24/31	01/05		10/22			09/21	
60.			07/19			06/18		23/31	01/04		22/30	01/04
70.			20/31	01.		19/30			05/17			05/17

TURNOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES DEL TRABAJO

MESES TURNOS.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
1o.	01/10 31	01/09	02/11	01/10	01/10 31	01/09 30	01/09 30/31	01/08 29/31	01/07 28/30	01/07 28/31	01/06 27/30	01/06 27/31
2o.	11/20	10/19	12/21	11/20	11/20	10/19	10/19	09/18	08/17	08/17	07/16	07/16
3o.	21/30	20/28	01 22/31	21/30	21/30	20/29	20/29	19/28	18/27	18/27	17/26	17/26

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7268.

ACORDADA No 7268.-

En Montevideo, a dieciocho de setiembre de mil novecientos- / noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño- // Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante el in- / frascripto Secretario Letrado, Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

D I J O :

Que en su oportunidad y con el firme propósito de garantizar y salvaguardar los derechos de- // los menores presuntamente infractores, por los fundamentos- / que de ella surgen, esta Corporación dictó la Acordada No 7236 de fecha 29 de julio de 1994.-

Que la ley de Seguridad Ciudadana- / No 16.107 de 12 de julio de 1995, incorpora con el mismo espíritu, normas sobre la materia.-

Que la actividad de los Defensores- de Oficio y en especial la de los Defensores de Oficio en materia penal, se encuentran reguladas por la Acordada de esta Corporación No 6850, dictada el 2 de abril de 1986, que de- / claró vigente en todos sus términos el Reglamento de funcionamiento de las Defensorías de Oficio (decreto del Poder Ejecutivo No 271/80 del 13 de mayo de 1980 y demás disposiciones concordantes).-

Que por los mismos fundamentos que han motivado las reglamentaciones y legislación vigente en- / materia de menores infractores, así como las Convenciones Internacionales sobre el tema ratificadas por nuestro país, es necesario asegurar y garantizar el derecho a la debida defensa de los Menores Internados, para lo cual resulta ineludi- / ble reglamentar la actividad de los Defensores de Oficio de Menores.-

En razón de lo expuesto,
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Sin perjuicio de las obligaciones- / reglamentadas por la Acordada No 6850, los Defensores de Oficio de Menores de toda la República deberán concurrir a los-

CIRCULAR
No 59.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

locales donde se encuentren internados los menores infractores por ellos defendidos, por lo menos seis veces por año.

Esta obligación está referida en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Prevención del Delito de Tevideo a los menores internados con Medidas de Seguridad Educativas y en el Interior a los internados por cualquier Acto Infracional.-

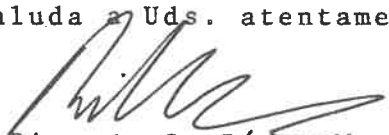
Deberán dejar constancia de su visita en Libros de Asistencia que la Dirección General de Servicios de Asistencia Letrada de Oficio proporcionará al Instituto Nacional del Menor en los que se asentará además de la fecha y hora de la asistencia, la identidad del menor o menores visitados.-

La Dirección General de Servicios de Asistencia Letrada de Oficio ejercerá el contralor de estas obligaciones y en caso de constatarse omisiones serán puestas en conocimiento de esta Corporación por intermedio de la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

Comuníquese al Ministerio del Interior y al Instituto Nacional del Menor, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.


SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, setiembre 21 de 1995

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Se recomienda disponer lo necesario a efectos de que cuando se presentan documentos para ejecución con copia -art. 72.1 del Código General del Proceso, en la redacción dada por la Ley No 16.699-, se otorgue recibo- en el expediente del retiro de los originales firmado por- el letrado o los autorizados a tal fin.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
No 60.